

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

ING. MIGUEL ÁNGEL TORRES HERRERA
APODERADO LEGAL DE IMPULSORA MINERA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Barrenación Superficial Vetagrande", presentado por el Ing. Miguel Ángel Torres Herrera, en su carácter de apoderado legal de la empresa Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como proyecto y Promovente, a desarrollarse en el municipio de Vetagrande en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de septiembre del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el Ing. Miguel Ángel Torres Herrera, en su carácter de apoderado legal de la empresa Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V., registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0006/09/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al proyecto, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD033.
- II. Que el día 07 de septiembre del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/51/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la Promovente.
- III. Que la Promovente presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- IV. Que el día 06 de octubre de 2017 mediante escrito libre de la misma fecha, la Promovente ingresó al ECC de esta unidad administrativa información en alcance y complementaria para el proyecto. La cual será considerada dada la relevancia de ésta.

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de un programa de barrenación a diamante, con perforación de barrenos, para tomar muestras de minerales en una superficie de 1921.79 m² en total (0.192 hectáreas).

El proyecto de exploración consiste en la elaboración de cinco planillas para hacer seis barrenos a diamante utilizando una máquina de perforación hidráulica modelo Cortech CSD 1800X. Además de esto, será necesaria la construcción y rehabilitación de caminos.

Características: El **proyecto** contempla cinco planillas de barrenación cada una con 100 m² (10m x 10m), para la instalación de seis barrenos. Así como la apertura de tres caminos, que en su conjunto requieren de una superficie de 498.08 m² y 923.71 m² más, para rehabilitación de camino. Por lo que el área que se verá afectada será 1,921.79 m² distribuidas de la siguiente manera:

Obra	Superficie Afectada	
	m ²	ha
Planillas de barrenación	500.00	0.050
Caminos	498.08	0.048
Total	998.08	0.098

Superficies de afectación de caminos

Obra	Superficie afectada	
	m ²	ha
Camino 1	82.92	0.0083
Camino 2	208.9	0.0209
Camino 3	206.26	0.0206
Total	498.08	0.0498

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Superficie Rehabilitación		
Obra	m ²	ha
Camino para rehabilitación	923.71	0.092371

- a) **Ubicación:** El proyecto se localiza en el municipio de Vetagrande, en el estado de Zacatecas. en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales de las planillas de barrenación

Place	Hole ID	Collar location		
		Este	Norte	Elevación
SURFACE DDH	SCVG17-001	750845.0886	2526414.0030	2614.19
	SCVG17-002	750894.1747	2526375.8639	2617.95
	SCVG17-003	751036.0000	2526290.0000	2588.28
	SCVG17-004	751025.3952	2526324.4755	2593.64
	SCVG17-005	750943.7971	2526338.1289	2609.74
	SCVG17-006	750943.7971	2526338.1289	2609.74

Camino 1	Collar location	
	Este	Norte
1	750879.772	2526412.09
2	750878.681	2526409.37
3	750872.774	2526402.63
4	750869.289	2526401.13
5	750865.57	2526398.35
6	750869.117	2526396.01
7	750871.304	2526397.65
8	750875.198	2526399.32
9	750882.128	2526407.22
10	750883.485	2526410.61

Camino 2	Collar location	
	Este	Norte
1	750849.865	2526411.37
2	750846.428	2526408.76
3	750855.042	2526403.62
4	750859.496	2526397.56
5	750876.932	2526385.9
6	750884.93	2526379.19
7	750887.047	2526376.58
8	750890.15	2526379.1
9	750879.336	2526389.1
10	750879.336	2526389.1
11	750862.294	2526400.51
12	750857.786	2526406.64

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Camino 3	Collar location	
	Este	Norte
1	750898.284	2526372.42
2	750908.036	2526363.84
3	750918.31	2526352.84
4	750927.987	2526344.59
5	750936.789	2526339.13
6	750940.224	2526341.71
7	750930.353	2526347.83
8	750921.078	2526355.74
9	750910.826	2526366.72
10	750900.927	2526375.43

Camino a rehabilitar	Collar location		Camino a rehabilitar	Collar location	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	750843.982	2526425.22	26	750883.485	2526410.61
2	750858.899	2526436.54	27	750879.772	2526412.09
3	750897.083	2526461.23	28	750886.181	2526426.02
4	750910.102	2526472.42	29	750901.401	2526433.52
5	750916.46	2526479.68	30	750904.687	2526435.91
6	750926.754	2526488.76	31	750906.165	2526436.65
7	750930.992	2526491.18	32	750907.503	2526439.49
8	750938.259	2526490.28	33	750906.582	2526446.85
9	750951.277	2526478.78	34	750910.179	2526453.64
10	750955.516	2526473.63	35	750912.764	2526456.23
11	750957.332	2526470.00	36	750916.084	2526461.08
12	750947.341	2526461.23	37	750918.059	2526468.97
13	750941.892	2526461.23	38	750924.915	2526474.36
14	750930.69	2526468.79	39	750932.344	2526472.5
15	750925.845	2526470.00	40	750943.116	2526465.23
16	750921.607	2526466.67	41	750945.821	2526465.23
17	750919.79	2526459.41	42	750952.348	2526471.02
18	750915.854	2526453.66	43	750948.357	2526476.03
19	750913.432	2526451.24	44	750936.569	2526486.46
20	750910.707	2526446.1	45	750931.819	2526487.05
21	750911.616	2526438.83	46	750929.093	2526485.49
22	750909.194	2526433.69	47	750919.299	2526476.86
23	750906.772	2526432.48	48	750912.925	2526469.57
24	750903.441	2526430.06	49	750899.556	2526458.08
25	750889.211	2526423.1			

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

b) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **cuatro (4) meses** contados a partir de su autorización.

c) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 12 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 30,000.00 m² (3.00 ha).

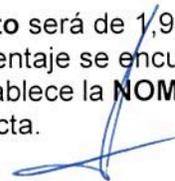
El **proyecto** considera la construcción de cinco planillas para barrenación a diamante de 100 m² cada una (10 m x 10 m) que equivale a un total 500.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 166.66 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de tres caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 498.08 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 166.02 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral 4.2.2 señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

Contempla la rehabilitación de 923.71 m² de caminos, que equivalen a 307.90 m²/ha, apeándose a los límites establecidos en el numeral 4.2.2.2.

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 1,921.79 m² (0.1921 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 640.59 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m² por ha, se obtiene que el proyecto se ajusta a lo establecido por la norma en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,921.79 m² (0.1921ha), que representa el 6.40% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

d) Con la información que se presentó en el IP, esta Delegación Federal llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, sintetizando los resultados de la siguiente manera:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 12 cuadrículas de 50 x 50 m (3.00 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de cinco planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 166.66 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.40% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El proyecto se ubica en una zona clasificada como clima seco.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La vegetación prevaleciente en el área se clasifica como vegetación Matorral Crasicaule y vegetación de pastizal natural.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen dentro del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (AI) considerando una superficie de 17,673.58 m² considerando un área de amortiguamiento de 1208.73 m². Tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NOM-120-SEMARNAT-2011; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Verificar que se colecten, almacenen, retiren y dispongan de manera adecuada los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Verificar que se evite o minimice la generación de partículas suspendidas.
- La maquinaria y equipo debe contar con el mantenimiento periódico.

9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación, se reporta un uso de suelo correspondiente a matorral crasicaule y en menor proporción de pastizal natural, que el **proyecto** se ubicará próximo a zonas que presentan algún grado de deterioro por condiciones antropogénicas. La **Promovente** presenta un listado de especies de flora existentes en las áreas adyacentes a la zona del **proyecto**, en el que se enlistan 22 especies, ninguna de éstas, catalogada bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, sí se señala la presencia de especies de cactáceas y otras especies de lento crecimiento y difícil regeneración. Con respecto a la fauna, la **Promovente** observa una serie de irregularidades por encontrarse algunas especies fuera de su rango de distribución y mal identificadas, en éste se señalan 20 especies, de las cuales seis pertenecen al grupo de las aves, 11 de mamíferos y dos de reptiles. De este listado resalta una especie correctamente identificada que se encuentra en estatus de protección especial, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al clima, la **Promovente** manifestó que el sitio del **proyecto**, tiene un tipo de clima semiseco, que se caracteriza por una temperatura que oscila entre los 14°C a 18°C en cuanto a precipitaciones pluviales, éstas son del orden de 400-500 mm por año y se presentan en verano, siendo escasas en el resto del año, ocasionalmente se presentan nevadas.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del **proyecto** presente es de matorral crasicaule y vegetación de pastizal natural; no se identificó la presencia de especies de flora bajo estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1 Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, con prioridad de atención baja, y que los sectores rectores del Agricultura.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

"Barrenación Superficial Vetagrande"
Impulsora Minera Santa Cruz, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 29 de agosto de 2017, firmado por el Ing. Miguel Ángel Torres Herrera, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el IP para el **proyecto** denominado "**Barrenación Superficial Vetagrande**", a ubicarse en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso b) la vigencia para realizar las actividades del **proyecto** es de **cuatro (4) meses**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0006/09/17
C.P. 32ZA2017MD033
OFICIO N° DFZ152/200/17/1687

ZACATECAS, ZAC., 10 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Impulsora Minera Santa Cruz, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Ing. Miguel Ángel Torres Herrera**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2017MD033
Archivo.
MC JCNR/JLRL/MJACR

